



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes de la abogada NORMA LUCÍA RAMÍREZ DE CARDENAS, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 31.135.687 con T.P 50.612 del CS de la J., verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00433-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la señora **Xiomara Giraldo Hernández**, a través de apoderada, en contra de la señora **Yessica Paola Pereira Rivera**, para que, en el término legal, se proceda a enmendar las siguientes falencias:

1. Deberá dar claridad a la pretensión “C”, pues alude nuevamente a intereses moratorios. Para tal fin indicará si lo que se pretende son intereses remuneratorios, expresando los límites temporales de los mismos.
2. Igualmente se dará precisión a la pretensión “D”, especificándose a qué entidad ha de oficiarse para verificar la procedencia de la medida.
3. Explicitará si la persona demandada cuenta con correo electrónico; y en caso positivo dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.
4. Aclarará lo mencionado en el acápite de “*Pruebas de oficio*” con relación a la solicitud que eleva.

Se reconoce personería procesal a la doctora Norma Lucía Ramírez de Cardenas con C.C 31.135.687 y T.P 50.612., para actuar dentro del proceso conforme al endoso a ella realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c209d8f517c800fa73b766b47e80880f1b04be65df53578ff7a2be9e6087e9e8**

Documento generado en 22/07/2021 07:25:51 AM